



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA:
JC-228/2024**

RECURRENTE:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPSO)¹**

AUTORIDAD RESPONSABLE:

UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA, DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA

MAGISTRADO PONENTE:²

GERMÁN CANO BALTAZAR

Mexicali, Baja California, veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro³.

VISTOS los autos que integran el expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad en que se actúa:

1. De la Recurrente

a) Forma. El trece de agosto, se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, constando nombre, firma autógrafa, domicilio procesal para recibir notificaciones; precisión del Acto Impugnado; la Autoridad que consideró como responsable y la exposición de hechos y agravios en los que fundó su acción.

b) Oportunidad. La presentación se estima oportuna, pues como puede advertirse del artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California,

¹ "En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

² El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el pleno de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, designó al Maestro Germán Cano Baltazar como Magistrado en funciones, en términos del artículo 35, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

³ Todas las fechas serán de dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario en contrario.

los medios de impugnación deberán interponerse dentro de los cinco días siguientes al que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna.

Aunado a lo anterior, al consistir la omisión objeto de controversia, de tracto sucesivo, el “no hacer” se efectúa cada día que transcurre, por lo que el plazo legal para impugnarlo, no se tiene por vencido, en este caso.

c) Interés, legitimación y personería. Se satisface el requisito de interés, toda vez que el Juicio de la Ciudadanía fue promovido por una ciudadana por su propio derecho, a fin de controvertir una supuesta omisión de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de pronunciarse en materia de género, respecto al expediente del procedimiento especial sancionador denominado **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**.

d) Definitividad. Requisito colmado, al no advertirse la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por la Recurrente antes de acudir a esta instancia.

e) Medios de prueba del recurrente. Del escrito de demanda, se advierte que la Recurrente ofreció como medios de prueba, cuatro documentales, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

2. De la Autoridad Responsable

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este juicio, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que no hubo comparecencia de terceros interesados.

b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable. Del informe circunstanciado, se advierte como medios de prueba dos documentales



públicas, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, 285, 288, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 296, 297, fracción II, 298, fracción II y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 35, 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se **admite** el juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, identificado como **JC-228/2024**, al reunir los requisitos de procedencia, previstos en la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

TERCERO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado; 63, 64, 66, 67 y 68, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Germán Cano Baltazar**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

VERSIÓN PÚBLICA DIGITAL